

Dos. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Tres. Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

3492

REAL DECRETO-LEY 11/1977, de 8 de febrero, por el que se institucionaliza la Junta de Jefes de Estado Mayor y se regulan sus atribuciones, funciones y responsabilidades.

Instituidas las figuras de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire como primeras autoridades de las respectivas cadenas de mando militar, es necesario configurar el órgano superior de mando militar conjunto que, bajo el mando supremo de Su Majestad el Rey, garantice la integración de los tres Ejércitos en la consecución del objetivo común, definiendo con precisión su dependencia, composición, atribuciones, funciones y responsabilidades.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete y en uso de la autorización conferida en el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se institucionaliza la Junta de Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos.

Artículo segundo.—La Junta de Jefes de Estado Mayor, bajo la dependencia política del Presidente del Gobierno, constituye el órgano colegiado superior de la cadena de mando militar de los Ejércitos.

Artículo tercero.—Compete fundamentalmente a la misma:

- Prestar asesoramiento técnico en la elaboración de la política militar que ha de formular la Junta de Defensa Nacional.
- Formular y proponer, para su aprobación por el Gobierno, el Plan Estratégico Conjunto, determinando, dentro de él, el objetivo de fuerza conjunto.
- Ejercer la conducción estratégica de dicho Plan y coordinar los Planes de los Ejércitos derivados del mismo.
- Establecer la doctrina de Acción Unificada y, en su caso, la doctrina de Acción Combinada con los Ejércitos de otras naciones.
- Preparar los Planes combinados con Ejércitos de otras naciones, cuando dichos Planes sean conjuntos.
- Proponer al Presidente del Gobierno la creación de los Mandos Unificados y Especificados, así como las personas que han de ejercerlo, en su caso, y que, bajo la dependencia directa de la Junta, sean necesarios para la ejecución del Plan Estratégico Conjunto, definiéndoles misión, medios y zonas de acción.
- Promover, en coordinación con el Servicio de Movilización Nacional, la preparación de los Planes integrados para la movilización general.

Artículo cuarto.—La Junta de Jefes de Estado Mayor estará compuesta por:

- Un Presidente.
- El General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y el General Jefe del Estado Mayor del Aire, como Vocales.
- Un Secretario.

Artículo quinto.—Uno. El cargo de Presidente será desempeñado por un Teniente General o Almirante, el cual deberá pertenecer al Grupo de Mando de Armas o Grupo «A», que, tras su nombramiento y durante el ejercicio de su cargo, será considerado como el más antiguo de las Escalas del Ejército, Armada y Aire.

La antigüedad a que se refiere el párrafo anterior no tendrá efectividad a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero

de la Ley de Sucesión, de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, modificada por la Ley de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente de la Junta será también General Jefe del Alto Estado Mayor.

Dos. Su nombramiento se efectuará por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno.

Tres. Durante su ausencia del territorio nacional, o en caso de que otras circunstancias le impidan ejercer temporalmente el cargo, le sustituirá en sus funciones, con carácter accidental, el Teniente General o Almirante, Vocal nato de la Junta, más antiguo en el empleo.

Cuatro. Cesará en su cargo, por Real Decreto:

- Al pasar al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, o Grupo «B».
- A petición propia, aceptada por el Presidente del Gobierno.
- Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno.

Al cesar, no podrá desempeñar otro cargo militar que esté subordinado a la Junta de Jefes de Estado Mayor ni a ninguno de sus componentes, salvo el de formar parte como Vocal eventual del Consejo Superior del Ejército al que pertenezca hasta su pase a la Reserva, y siempre que no esté ocupando cargo.

Artículo sexto.—Cuando en las deliberaciones de la Junta no se llegue a un acuerdo, el asunto, con las divergencias existentes, será sometido al Presidente del Gobierno.

Artículo séptimo.—Como órgano auxiliar de mando y de trabajo, la Junta contará con un Estado Mayor Conjunto, constituido equilibradamente por miembros de los tres Ejércitos. La Jefatura de este Estado Mayor recaerá en un General de División o Vicealmirante de la misma Escala y Grupo que los Vocales de la Junta, a propuesta de la misma.

Actuará de Secretario de la Junta, con voz, pero sin voto.

DISPOSICIONES FINALES

Quedan derogadas las disposiciones vigentes en aquello en que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

Por el Gobierno y el Presidente del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto-ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

3493

ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección Tributaria en los Impuestos Generales sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Ilustrísimo señor:

El artículo séptimo de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) dispone que por este Ministerio se establecerán los modelos de actas previas y definitivas a que debe ajustarse la Inspección Tributaria para formalizar sus actuaciones de investigación, respecto de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

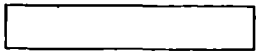
En su virtud, este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de lo Contencioso del Estado y de Inspección Tributaria, ha tenido a bien aprobar los modelos de actas que como anexo se acompañan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

DELEGACION DE HACIENDA DE



ACTA PREVIA

(O. M. 28-2-1976)

IMPUESTOS GENERALES SOBRE SUCESIONES, TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

CONCEPTO IMPOSITIVO		
ENTIDAD O PERSONA VISITADA	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	D. N. I. o C. I.
	DOMICILIO	
INSPECTOR O INSPECTORES QUE FORMALIZAN EL ACTA		

En a de de mil novecientos

..... constituida la Inspección en

..... al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora y presente D.

....., con D. N. I. como

se hace constar lo siguiente:

- 1.º

2.º D. presente ante la Inspección, manifiesta:

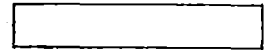
3.º La presente acta se formaliza con el exclusivo fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976 y servirá de base a las sucesivas actuaciones con los sujetos pasivos, a fin de regularizar la situación tributaria que se deriva de los hechos imponible anteriormente consignados.

Con lo que se da por terminado el acto, formalizándose la presente por triplicado ejemplar que lee y si/no firma la persona compareciente ante la Inspección, recibiendo un ejemplar de la misma.

El visitado,

La Inspección,

DELEGACION DE HACIENDA
DE



ACTA DEFINITIVA

(O. M. 28-2-1976)

IMPUESTOS GENERALES SOBRE SUCESIONES,
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS
JURIDICOS DOCUMENTADOS

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

CONCEPTO IMPOSITIVO		
SUJETO PASIVO	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	D. N. I. o C. I.
	DOMICILIO	
NOTIFICACIONES	NOMBRE Y APELLIDOS	
	A	DOMICILIO
	EN	
INSPECTOR O INSPECTORES QUE FORMALIZAN EL ACTA		

En a de de mil novecientos
..... constituida la Inspección en

..... al objeto de documentar los resultados de la actuación ins-
pectora al expresado sujeto pasivo y presente D.
..... con D. N. I. como
se hace constar lo siguiente:

1.º De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta

2.º Las infracciones consignadas se califican a juicio del inspector actuario

3.º En consecuencia la Inspección estima que procede la siguiente regularización de la situación tributaria:

4.º El interesado manifiesta:

5.º El interesado, en el caso de no aceptar la propuesta de liquidación consignada en el número 3.º anterior, queda advertido:

- a) De su derecho a presentar ante la oficina liquidadora del Impuesto las alegaciones que considere oportunas dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la fecha de esta acta, que sirve como iniciación del expediente a que se refiere el artículo 146 de la Ley General Tributaria; y
- b) De que si acepta la liquidación que le formule y notifique la oficina liquidadora, las sanciones que procedan se reducirán automáticamente al 50 por 100 de su cuantía, según dispone el artículo 88-2 de la Ley General Tributaria.

6.º El interesado en el caso de aceptar la propuesta de liquidación consignada en el número 3.º anterior queda advertido:

- a) De la reducción automática del 50 por 100 de la sanción conforme al precepto legal antes citado; y
- b) De que si la oficina liquidadora no fuere conforme con la citada propuesta de la Inspección lo notificará oportunamente para que se puedan presentar las alegaciones que se estimen convenientes, tras lo cual se practicará la liquidación que corresponde.

Con lo que se da por terminado el acto, formalizándose la presente por triplicado ejemplar que lee y si/no firma el interesado, recibiendo un ejemplar de la misma.

El interesado,

La Inspección,